



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LOS ARTICULOS 17 Y 39 FRACCIÓN LXXVIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VI LEGISLATURA.

PRESENTE

El pasado 24 de octubre del 2013, fue turnada a las **Comisiones Unidas de Administración Pública Local y para la Igualdad de Género**, para su análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 17 y 39 fracción LXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal.

Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y para la Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'Antonio...' and several other scribbles.]

[Handwritten signature at the bottom of the page, possibly 'Antonio...']

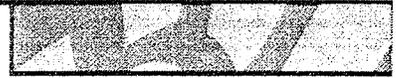


PREÁMBULO

1.- El día 24 de octubre del 2013, mediante oficio número MDPPSA/CSP/869/2013, suscrito por el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y para la Igualdad de Género, la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 17 y 39 fracción LXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal”**.

Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 17 y 39 fracción LXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal”**, presentada por el Diputado Agustín Torres Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y XVI, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las Comisiones de Administración Pública Local y para la Igualdad de Género, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:



ANTECEDENTES

PRIMERO.- Las y los promoventes entre otras cosas plantean:

En la búsqueda de la consolidación plena de la igualdad entre los géneros, uno de los mayores obstáculos en nuestro país, ha sido la disparidad existente en el acceso de las mujeres a la participación política, así como en la toma de decisiones públicas.

Pese a los movimientos de democratización en gran parte del contexto mundial, México incluido, la mujer se encuentra subrepresentada en los órdenes de gobierno por lo que es necesaria la adopción de medidas que posibiliten la integración de las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos de forma proporcional y en las mismas categorías que los hombres.

Las mujeres constituyen el 70 por ciento de los mil 300 millones de pobres el mundo, según datos de la Organización Internacional del Trabajo, dos terceras partes de los 876 millones de analfabetos del mundo son mujeres, 130 millones de niñas y mujeres han sufrido mutilación genital como lo señala Amnistía Internacional, cifra que se incrementa en dos millones cada año. El 20% de las mujeres según el Banco Mundial ha sufrido malos tratos físicos o agresiones sexuales. La OIT también refiere que tan solo un 54% de las mujeres en desarrollo y participación política de las mujeres en edad de trabajar lo hace frente al 80 por ciento de hombres, globalmente ganan entre un 30 a un 50 por ciento menos que los hombres y desempeñan tan solo el 1 por ciento de los cargos directivos. Según la Unión Interparlamentaria Mundial, de un total de 41,845 parlamentarios en el mundo tan solo el 14.6 por ciento son mujeres.

[Handwritten signature]

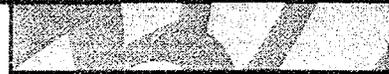
[Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'S' and several scribbles.]



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



En México, hay 31 gobernadores y un Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pero ninguna mujer en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dos ministras y nueve ministros, y en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una magistrada y seis magistrados, en el gabinete presidencial tres secretarías de Estado y 18 secretarios; en la Cámara de Diputados 14 presidentas de comisión y 42 presidentes de comisión.

Continúan argumentando:

En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal existen 22 diputadas por 44 diputados y a nivel Jefatura de Gobierno, de las 21 dependencias con que cuenta la estructura acorde a su Ley Orgánica, solo tres son ocupadas por mujeres y las restantes por el género masculino, incluso en las Jefaturas Delegacionales, únicamente cinco titulares de los Órganos Político Administrativos son mujeres por 11 que ocupan los hombres en sus estructuras.

Únicamente podremos garantizar la equidad y paridad de géneros para ocupar cargos públicos no solo de elección popular, sino también aquellos que se obtienen por designación, plasmando directamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la condición de que los nombramientos que realice tanto el Jefe de Gobierno como los Jefes Delegacionales, garanticen el cumplimiento de una proporción igualitaria para hombres y mujeres, es decir del 50% de cargos para cada género con la salvedad de que en caso de ser un número de cargos impar, el porcentaje deberá ser el más cercano a ese 50 por ciento.

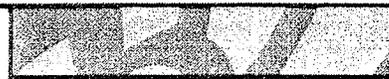


VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Se debe garantizar que los perfiles que se utilicen sean en estricto cumplimiento a los que los ordenamientos legales vigentes establecen para ocupación de los puestos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el estado mexicano ha adquirido la obligación de promover la participación política de las mujeres a través de la firma de tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y las Conferencias Mundiales en el Cairo y Beijing.

Lo anterior ha tenido como consecuencias reformas, ajustes y modificaciones legislativas que han permitido impulsar la presencia de las mujeres mexicanas en cargos de administración y representación.

SEGUNDO.- Que la firma de dichos tratados además de traer aparejadas transformaciones normativas, han contribuido a fortalecer consenso en torno a la legitimidad de la participación política de las mujeres bajo los valores de justicia, eficiencia y democracia, la participación de la mujer en cargos de administración y representación, es una cuestión de equilibrar el acceso a estos.

TERCERO.- Que en México, los primeros intentos por regular medidas de acción afirmativa se dieron en 1993 cuando se estableció en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la recomendación a los partidos políticos de garantizar una mayor participación en la vida



política y administrativa del país.

En 1996, 2002 y 2008, se hicieron modificaciones a dicho instrumento para hacer más efectiva la normatividad.

CUARTO.- Que por su parte, el Distrito Federal creó por Decreto de 15 de mayo de 2007, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal, misma que tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado.

QUINTO.- Que la Ley en comento establece conceptos de gran importancia para la irrestricta aplicabilidad de la misma, entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

Acciones afirmativas.- Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres.

Igualdad sustantiva.- Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Principio de igualdad.- Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.

Transversalidad.- Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa.



ejecutiva ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendiente a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.

SEXTO.- Que uno de los objetivos económicos de la Ley en comento es garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, por lo que los entes públicos velaran en el ámbito de su competencia por que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos generadores de empleo, den cumplimiento a la presente ley mediante la adopción de medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

SÉPTIMO.- Que en cuanto a la política en materia de igualdad sustantiva, el artículo 10 de la ley antes referida considera como uno de sus principales lineamiento el siguiente:

Artículo 10.- La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos del Gobierno del Distrito Federal, deberá considerar los siguientes lineamientos:

I a VI.

VII. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el domestico.

VIII a IX.

Destacada



OCTAVO.- Que las Diputadas integrantes de la Comisión de Equidad de Género, el 21 de diciembre de 2012 aprobaron reformas a la Ley Sustantiva entre Hombres y Mujeres en el Distrito Federal, lo anterior con la finalidad de fomentar la equidad de género en los cargos públicos de las jefaturas delegacionales para quedar como sigue los siguientes artículos:

Artículo 8.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- I. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal;
- II. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en el Distrito Federal, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
- III. Implementar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas;
- IV. Promover en coordinación con las dependencias de la administración y de los órganos político-administrativos, las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa en el Distrito Federal, con los principios que la ley señala;
- V. Suscribir convenios a través del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a fin de impulsar, fortalecer y promover la difusión y el conocimiento de la presente ley; así como velar, por el cumplimiento de la misma en el Distrito Federal en los ámbitos público y privado; y
- VI. Los demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.



Artículo 25.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos desarrollaran las siguientes acciones:

- I. Que el trabajo legislativo incorpore la perspectiva de género de forma progresiva;
- II. Garantizar, en el ámbito de su competencia, el derechos de una educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- III. **Garantizar la implantación de mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;**
- IV. **Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales;**
- V. **Promover la participación equitativa del 50% en cargos públicos de Directora o Director General; Directora o Director Ejecutivo y Directora o Director de Área, de los órganos político-administrativos;**
- VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y
- VII. **Garantizar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal.**

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large vertical line and several scribbles.]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

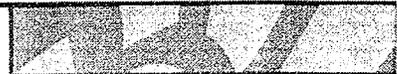


VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



NOVENO.- Que estas dictaminadoras consideran de gran importancia plasmar en el artículo 17 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la participación equitativa del 50% en cargos públicos de mujeres y hombres en cargos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local y para la Igualdad de Género de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y XVI y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que es de resolver y

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo a los artículos 17 y 39 fracción LXXVIII de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Al frente de cada Secretaria, de la Oficialía Mayor, de la Contaduría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara en su caso por los subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos que establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos.



El Jefe de Gobierno coadyuvará a la promoción de la participación equitativa del 50% en cargos públicos de mujeres y hombres, de las dependencias mencionadas en el artículo 15 del presente ordenamiento.

De manera progresiva el Jefe de Gobierno verificará que ese proceso de participación se dé bajo los principios de equidad y paridad de género, incluyendo los cargos de nivel Subsecretaría y Direcciones Generales u Homólogos.

Artículo 39.- Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

I a LXXVII...

LXXVIII. Verificar que de manera progresiva los cargos correspondientes a Direcciones Generales y Direcciones de Área y homólogos, sean ocupados por mujeres, en concordancia con el estipulado para el Jefe de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La participación equitativa del 50% en cargos públicos de mujeres y hombres, a la que se refiere el artículo 17, se dará de manera progresiva hasta que se complete en su totalidad para el inicio del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDO.- La participación equitativa del 50% en cargos públicos de mujeres y hombres, a la que se refiere el artículo 39, se dará de manera progresiva hasta que se complete en su totalidad para el inicio del ejercicio fiscal 2016.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 12 del mes de diciembre del año 2013.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, VI LEGISLATURA, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL	COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
--	-------------------------------------

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA

PRESIDENTE

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

PRESIDENTA

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA

VICEPRESIDENTA

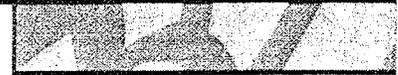


VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LOS ARTICULOS 17 Y 39 FRACCIÓN LXXVIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO

SECRETARIO

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

SECRETARIA

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA

INTEGRANTE

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS

INTEGRANTE

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

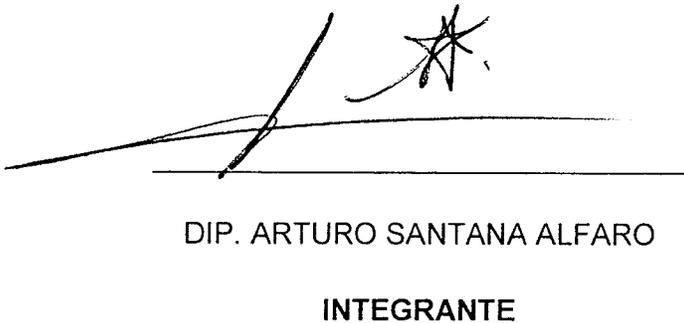
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



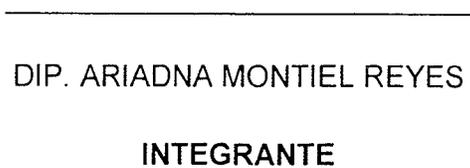
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LOS ARTICULOS 17 Y 39 FRACCIÓN LXXVIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.


DIP. GABRIEL GOMEZ DEL CAMPO
INTEGRANTE


DIP. BERTHA ALICIA CARDONA
INTEGRANTE


DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE


DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
INTEGRANTE


DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE

